

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Abril 30 de 2011 • No. 351



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Gaceta
Distrital

Nuevas máquinas del
Cuerpo de Bomberos
de Barranquilla

INDICE

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.....	3
ACUERDO No. 002 Abril 4 de 2011..... "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, LAS FUENTES DE RECURSOS DESTINADOS AL CUBRIMIENTO DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	7
RESOLUCIÓN No. 008 de Abril 7 de 2011..... POR EL CUAL SE RECONOCE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA JULIANA SMIT DE GÓMEZ	8
RESOLUCIÓN No. 009 de Abril 7 de 2011..... POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	9
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003, SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.....	10
DECRETO No. 0472 de Abril 18 de 2011 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO	15
DECRETO No. 0506 de Abril 25 de 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0091 DE 2011	16
RESOLUCIÓN 0010 de Abril 26 de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN CARRIL PREFERENCIAL PARA BUSES EN LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 30)	18
DECRETO No. 0512 de Abril 26 de 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	20
DECRETO No. 0507 de Abril 26 de 2011 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO	21
ADICIÓN No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0352 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES Y EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.....	22


CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos: El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 72'136.235 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Municipal, según acta de posesión de fecha Enero 1° de 2008 y facultado por el Concejo Municipal para celebrar este contrato según consta en los Acuerdos Número 008 de junio 6 de 2008 y No. 010 de 2010 y por el Comité de Acreedores del acuerdo de reestructuración mediante acta de fecha ___ de __ de 20__ documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, D.C., representado en este acto por **MARÍA CONSUELO MORANTES SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.325.412 de Bucaramanga, en su calidad de apoderada, de acuerdo a poder otorgado mediante escritura pública No. 1352 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla, y que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previos los siguientes antecedentes:

I- ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO.

1. Que con el objeto de obtener recursos financieros para cancelación de obligaciones con contratistas por concepto de obras civiles - saneamiento fiscal solicitó al Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. una operación individual de crédito.
2. Que con base en lo anterior el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A aprobó a favor de **EL DEUDOR** una operación individual de crédito por la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L(\$25.000.000.000) con un plazo máximo de tres (3) años, incluido un período de gracia a capital de un año (1) años.
3. Que el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. ha requerido como garantía y fuente de pago de esta operación la pignoración con una cobertura del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda, de la renta a favor del **DEUDOR** según lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2010 que del Concejo Distrital de Barranquilla.
4. De conformidad con el inciso 9 del parágrafo segundo

del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso segundo del artículo séptimo del Decreto 2681 de 1993, los *empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.*

5. Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden legal y financiero hemos acordado suscribir el contrato que se regula por las cláusulas que a continuación se describen:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y CUANTÍA: EL ACREEDOR se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno por la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el empréstito son:

A) **Moneda. EL ACREEDOR** desembolsará el empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR** pagará el presente empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de tres (3) años, contados a partir de cada uno de los desembolsos, incluido un período de gracia a capital de un (1) año, es decir, pagadero treinta y seis (36) cuotas mensuales, pagos sucesivos hasta el final, de conformidad con el pagaré respectivo. Durante los primer año de gracia se pagaran intereses en forma mensual tal y como se prescribe en el literal (C)) de la presente cláusula. C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará mensualmente sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes en forma mensual, liquidados a la tasa DTF T.A certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres puntos porcentuales (3%). Este interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente a la fecha de inicio del período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y

certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) **Desembolso.** **EL ACREEDOR** efectuará los desembolsos a favor de los contratistas del **DEUDOR** que éste le indique mediante comunicación escrita suscrita por el representante legal. El plazo para el desembolso será de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación por parte del **ACREEDOR**. Los desembolsos solicitados se harán hasta la concurrencia del valor del empréstito. Para que se produzcan los desembolsos, será condición que el **DEUDOR** suscriba a favor del **ACREEDOR** el pagaré respectivo, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, etc. F) **Prepago.** **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. G) **Compromisos del DEUDOR:** Además de las otras obligaciones asumidas en este contrato de empréstito, **EL DEUDOR**, adquiere los siguientes compromisos con el **ACREEDOR**: 1. Mantener vigente el Encargo Fiduciario No. 1463 constituido con FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, encargado de administrar la totalidad de los recursos pertenecientes al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla, en virtud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito el 27 de diciembre de 2002. 2) Abstenerse de dar por terminado el Encargo Fiduciario sin que se haya cancelado el 100% de los recursos del crédito desembolsados por parte del Banco COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato de Encargo Fiduciario, deberán incluir la pignoración de las rentas que amparan el pago de la obligación que se adquiere en virtud de este contrato de empréstito, con el fin de que sea directamente el administrador fiduciario recaudador de las rentas afectas al pago del servicio quien realice los pagos del servicio de la deuda con cargo a las rentas comprometidas para tal finalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo para solicitar el desembolso del crédito será hasta el 07/06/2011, a cuyo término sin que se haya efectuado solicitud por el DISTRITO DE BARRANQUILLA se dará por terminado el presente contrato.

TERCERA. DESTINACIÓN: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito al pago de cancelación de obligaciones con contratistas

por concepto de obras civiles - saneamiento fiscal, tal como está determinado en el Acuerdo 010 de 2010 y, **de conformidad con el anexo número 1, que forma parte integral del presente contrato.**

CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente empréstito o en la Ley, diferentes al pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; b) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; c) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes; d) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito; e) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. FUENTE DE PAGO: Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión. a) **Sustitución de la Fuente de Pago.** Si la fuente de pago constituida a favor del **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. b) **Certificaciones sobre la Fuente de Pago.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la destinación del presente empréstito. **EL DEUDOR** declara que esta fuente de pago está destinada al mismo sector al cual están destinados los recursos del presente empréstito. c) **Control de la Fuente de Pago.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. d) **Obligaciones cubiertas con la Fuente de Pago.** La fuente de pago constituida mediante el presente empréstito se destinará

no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente empréstito. e) **Manejo de la Fuente de Pago.** Dado que los recursos depositados en el Encargo Fiduciario, están afectando especialmente las obligaciones de pago del presente empréstito, hasta su cancelación total, **EL DEUDOR** se obliga a mantener vigente el Encargo Fiduciario No. 1463 constituido con FIDUPREVISORA S.A., o quien haga las veces de Fiduciaria, encargado de administrar la totalidad de los recursos pertenecientes al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla, en virtud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito el 27 de diciembre de 2002, el cual permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** derivadas del presente empréstito, al cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros pignorados como fuente de pago, en el Encargo Fiduciario, sin el previo consentimiento escrito del **ACREEDOR**.

SEXTA. CESIÓN: **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

SÉPTIMA. PIGNORACIÓN: **EL DEUDOR** debidamente autorizado por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdos 010 de 2010, por el presente contrato constituye GARANTIA Y FUENTE DE PAGO consistente en la pignoración a favor de **EL ACREEDOR** del 120% del servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito sobre las rentas provenientes del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión del Distrito de Barranquilla.

El porcentaje de la renta objeto de pignoración se halla libre y es suficiente para cubrir la garantía. Estos recursos se administran por el haga las veces de Fiduciaria, Encargo Fiduciario No. 1463 constituido con FIDUPREVISORA SA, o quien encargado de administrar la totalidad de los recursos pertenecientes al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla, en virtud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito el 27 de diciembre de 2002 actualmente vigente..

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente empréstito en la Gaceta Distrital.

NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección, tal y como a continuación se indica: **EL DEUDOR:** Alcaldía Distrital, ubicado en la Calle 34 No. 43-31 de Barranquilla, y **EL ACREEDOR:** Carrera 54 No. 72-142 piso 2 de Barranquilla.

DÉCIMA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

ÚNDÉCIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente empréstito.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente empréstito, es necesario que **EL DEUDOR:**

- Anexe el Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- Anexe la Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Certificación de la Pignoración de las Rentas del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión del Distrito de Barranquilla expedida por el Distrito de Barranquilla .

- d) Anexe la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Distrital, conforme a la cláusula séptima del mismo.
- e) Suscriba un Pagaré a favor del **ACREEDOR** que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente empréstito.

DÉCIMA QUINTA. APROPIACIONES

PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por lo que el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivado del presente empréstito.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE LOS PAGOS:

Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere; segundo a intereses corrientes; tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES

FINANCIERAS: Cuando se modifiquen por autoridad competente las condiciones financieras del crédito aquí pactadas, las nuevas condiciones comenzarán a regir a partir de la fecha de firma del otrosí al pagaré y al presente contrato de empréstito.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

DE EMPRÉSTITO: EL DEUDOR dispondrá respecto del empréstito dentro de los 180 días siguientes a partir del cumplimiento de los requisitos previos de que trata la cláusula décima cuarta, para solicitar su desembolso. Vencido el término sin que **EL DEUDOR** haya solicitado el desembolso del empréstito, el presente contrato se terminará o de ser el caso se cumplirá solo en la parte del desembolso realizado, sin que haya lugar a ningún tipo de reclamación por las partes firmantes.

DÉCIMA NOVENA. INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS.

Previo a cualquier desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

VIGÉSIMA. REGISTRO EN LA CONTRALORÍA: EL

DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Distrital, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo que se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla, el 31 de marzo de 2011.

EL DEUDOR,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

C.C. 72'136.235 de Barranquilla

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ACREEDOR,

MARIA CONSUELO MORANTES SANDOVAL

CC 63.325.412 de Bucaramanga

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.


ACUERDO CONCEJO
ACUERDO No. 002
 (Abril 4 de 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, LAS FUENTES DE RECURSOS DESTINADOS AL CUBRIMIENTO DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, de las conferidas por los Artículos 313, numerales 3°, 4° y 5° y 368 de la Constitución Nacional, 32 numeral 10° de la Ley 136 de 1994, 5, 89 y 99 de la Ley 142 DE 1994, 23, 24, 104 Y 105 del Decreto 111 de 1996 y 11 de la Ley 819 de 2003, Acuerdo No.013 de 2001, Acuerdo No.031 de 2008 y el 017 del 2010

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:- Modifíquese el Artículo Primero (1°) del Acuerdo 017 de 2010, con el fin de adicionar las fuentes de recursos destinados a los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, así:

1. Literal C Regalías. Si los recursos mencionados en los literales A) y B) no fueron suficientes para cubrir el pago de los subsidios concedidos y/o ni para cubrir el déficit o deuda pasada generada por este concepto, incluyendo intereses y demás costos y gastos ocasionados por la demora e incumplimiento del Distrito respecto a esta obligación, se destinará para estos efectos hasta el cien por ciento (100%) de las regalías que la sociedad **TRIPLE A S. A. E.S.P.** pagará al Distrito en virtud de la prórroga de la concesión de los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por el lapso comprendido entre el mes de octubre del año 2013 y hasta el mes de octubre del año 2033.

2. Literal D. Otros ingresos o rentas del Distrito. Si los recursos mencionados en los literales A), B) y C) no fueron suficientes para cubrir el pago de los subsidios concedidos y/o ni para cubrir el déficit o deuda generada por este concepto, se destinarán para estos efectos los porcentajes que sean necesarios provenientes de otras fuentes de ingresos o rentas del Distrito, de modo que siempre se pueda pagar a

la sociedad **TRIPLE A S. A. E.S.P.**, en su condición de entidad prestataria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, el cien por ciento (100%) de los subsidios concedidos y/o del déficit o deuda generada por este concepto, incluyendo intereses y demás costos y gastos ocasionados por este concepto y por la demora e incumplimiento del Distrito respecto a esta obligación.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que los recursos aquí establecidos tienen por única finalidad cubrir el déficit que pudiese presentarse por la insuficiencia de los aportes solidarios para cubrir los subsidios, en el evento en que éste no se genere o el mismo sea inferior a los recursos señalados, en el Literal A, B Y C del Artículo 1° de Acuerdo 017 de 2010, se entenderá para todos los efectos legales que los recursos allí señalados, deberán ser utilizados para otros fines compatibles con la destinación que les asigna este Acuerdo y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Alcalde Distrital por el término de (8) ocho meses para que realice las apropiaciones presupuestales, traslados y en general todos los movimientos y operaciones presupuestales necesarios dentro de la presente vigencia fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los actos mencionados en este Artículo y a la normatividad que regula los subsidios para los estratos 1, 2 y 3 del Distrito de Barranquilla. En desarrollo de esta autorización, el Alcalde queda facultado para realizar con cargo a las rentas y recursos mencionados de forma específica o genérica en los actos indicados en este Acuerdo y en el Acuerdo 017 de 2010, las operaciones y/o contrataciones en materia financiera que fueren necesarias, señaladas o adecuadas, incluyendo pignoración, cesión y demás mecanismos idóneos.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de

su publicación, deroga y modifica todos los actos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 4 días del mes abril de 2011.

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

ROBERTO ROSANIA SANTIAGO
Primer Vicepresidente

KARIM SONADO SAYED
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 008 (Abril 7 de 2011)

POR EL CUAL SE RECONOCE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA JULIANA SMIT DE GÓMEZ EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA.

En uso de sus facultades legales, en especiales las que le confieren el Decreto Distrital 872 del 23 de diciembre de 2008, el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **JULIANA SMIT DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.416.751 de Barranquilla, solicitó a esta Secretaría devolución del dinero recibido en la Secretaría Distrital de Movilidad, del pago por concepto de Derecho de Tránsito realizado al vehículo QHP 503 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 288.942.00)**, según recibo de caja SM- 08001 0483172 del 22 de Diciembre del 2.010, por haberse cometido un error al digitar la placa del vehículo de su propiedad de placa **QHR503**, al que realmente iba dirigido el pago.

Que la mencionada solicitud de devolución de dinero es sustentada en el hecho de haberse generado un error al digitar la placa, razón por la cual se realizó equívocamente el pago al vehículo identificado con placa **QHP 503**.

Que por los hechos expuestos, resulta procedente efectuar la respectiva devolución de dinero solicitado del pago por concepto de **DERECHO DE TRÁNSITO**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo Primero: Reconocer la devolución de la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 288.942.00)**, la cual ingreso a la cuenta de ahorros No. 0286-00164698 del banco Davivienda, a nombre de Fiduciaria la Previsora Distrito de Barranquilla Recaudo, mediante el pago del recibo de caja SM- 08001 0483172 del 22 de Diciembre del 2.010 a la señora **JULIANA SMIT DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.416.751 de Barranquilla, por los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 07 días del mes de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 009**
(Abril 7 de 2011)**POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

El secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 2002, el Decreto Distrital 868 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que los artículos 76 y 112 de la Ley 769 de 2002 facultan a las autoridades de tránsito para definir los lugares prohibidos para estacionar, estableciendo que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalada y demarcada, con excepción de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en ese Código.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, establece que sólo las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que la Inexistencia de una reglamentación acorde al aumento del parque automotor en la ciudad y déficit de Infraestructura para parqueo fuera de vía ha generado que los conductores parqueen sus vehículos de forma permanente en las calles y carreras del Distrito de Barranquilla.

Que es necesario reglamentar el uso de los espacios de estacionamientos en las vías arterias, semi-arterias y colectoras del Distrito de Barranquilla, para contribuir a ordenar el flujo vehicular y aumentar la capacidad vías de la ciudad, para mejorar el desplazamiento vehicular y garantizar la seguridad de (os usuarios).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el estacionamiento temporal o permanente en ambos costados de la siguiente vía:

Calle 70B entre Carreras 59B y 60.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla a los 7 días del mes de abril de 2011.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003, SUSCRITO
ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

Entre los suscritos General **ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.674 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 1689 de 15 de mayo de 2007 acta de posesión No. 0061-07 de 16 de mayo de 2007, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, el artículo 51 de Ley 179 de 1994, y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y la Ley 769 de 2002, y quien para efectos de este documento se denominara **POLICÍA NACIONAL**, identificada con el NIT 800.140.603-3, de una parte, y de la otra el señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136 235 expedida en Barranquilla, quien actúa en condición de Alcalde del DISTRITO de Barranquilla, identificado con el NIT No. 802-102.018-9, cargo de elección popular para el cual fue elegido tal como consta en acta de posesión del primero de enero de 2008, de la Notaría 5ª del circuito de Barranquilla, y quien para efectos de este acuerdo, se denominara EL DISTRITO, hemos convenido celebrar el presente **Convenio Interadministrativo** de cooperación para el control y regulación del tránsito y transporte urbano en la ciudad de Barranquilla, previa las siguientes consideraciones de orden legal: **1.-** Que las partes pretenden con el **Convenio Interadministrativo** desarrollar el marco general para que la Policía Nacional, el DISTRITO, en cumplimiento de sus funciones legales brinden soluciones ajustadas a las necesidades de la ciudadanía en aspectos relacionados con la movilidad y la seguridad ciudadana en el Distrito de Barranquilla. **2.-** Que el Gobierno Distrital de Barranquilla, ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del Tránsito y Transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como

cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia; política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende, el normal desarrollo de las actividades del Distrito. **3.-** Que las partes **DISTRITO y POLICÍA**, pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para ejecutar a cabalidad la política institucional en concordancia con la normatividad vigente, tendiente a garantizar la movilidad y seguridad de las personas y vehículos en las vías del Distrito de Barranquilla **4.-** Que la ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación del Tránsito y Transporte dispone en su artículo 8° "Control del tránsito": "Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de Tránsito. Los Departamentos y los Municipios, de más de cincuenta mil habitantes, con población urbana de más del 80%, conforme al censo aprobado, podrán organizar su Policía de Tránsito, siempre que lo requieran, para el normal Tránsito de sus vehículos..." **5.-** Que la Ley 62 de 1993 dispone ARTÍCULO 31 APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan aquella. **6.-** Que La ley 1383 del 2010 modifica el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y contempla, como autoridad de Tránsito a "La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. **7.-** Que el parágrafo 4° del artículo 7° de la norma citada determina: "Los organismos de Tránsito podrán



celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de Policía urbana de Tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la Policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial". **8.-** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones....." **9.-** Que el inciso 1° del artículo 95 de la mencionada Ley dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..." **10.-** Que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos de control necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo del Tránsito y Transporte en el Distrito. **11** Que la Constitución Política en su Artículo 209 expresa: "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Y la administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..." **12.** Que la Ley 4ª de 1991 en sus Artículos 16 y 17, consagra: "Artículo 16: incorporación Policía Nacional para servicio exclusivo de los municipios. Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicio especializados de la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional, la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades municipales

requeridas por el Alcalde. Artículo 17: régimen del personal de la Policía Nacional Asignado al servicio Municipal. El personal de la Policía que se incorpore de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior hace parte de la Policía Nacional y en consecuencia, estará sujeto a régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional, de carrera, penal y demás disposiciones que rigen para la Institución". **13.** Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el Derecho a la Libre circulación sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito y Transporte serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía y de carácter sancionatorio de quienes infrinjan la norma, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3°, el primero inciso artículo 7, artículo 134 SS de la ley 769 de 2002. **14.** Que el presente **Convenio Interadministrativo** se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Municipal que le sean aplicables y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos de cooperación para que la **POLICÍA NACIONAL** asuma el control y regulación del Tránsito y Transporte y se fortalezcan las condiciones de Seguridad del Distrito de Barranquilla. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** La Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte Policía Metropolitana de Barranquilla, con la observancia de las normas vigentes en la materia, se compromete a: **1.** Planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del Distrito de Barranquilla en coordinación con la **SECRETARIA** de Movilidad **2.-** Asignar un número mínimo de 300 Policías en los grados de Oficiales, Suboficiales, Patrulleros, Agentes y Auxiliares Bachilleres, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente **Convenio Interadministrativo**, salvo los casos en que, con arreglo a las disposiciones legales propias de la Institución, por régimen de carrera, cursos de ascenso, investigaciones disciplinarias, penales, inhabilidades o incapacidades, sea necesario su traslado o desvinculación. **3.-** Capacitar y especializar al personal objeto del presente **Convenio**



Interadministrativo, dentro de los programas curriculares que adopte al respecto la institución con los recursos entregados por el **DISTRITO**, previo requerimiento del Jefe de Seccional de Tránsito y Transporte. **4.-** Recibir los bienes entregados por el **DISTRITO**, dando uso de acuerdo al objeto del presente **Convenio Interadministrativo** y permitir que el Distrito a través de la Secretaría de Movilidad, realice las verificaciones que considere necesarias. **5.-** Establecer mecanismos de distribución y control de los IPAT y libretas de comparendos realizando el ingreso de la información al RNAT y SIMIT de acuerdo a los protocolos establecidos por el RUNT. **6.-** La Policía Nacional a través de la Policía Metropolitana de Barranquilla, destinará el 30% del valor total del presente **Convenio Interadministrativo** para capacitación, estímulo y bienestar del personal. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** **1.-**Aportará oportunamente los recursos financieros para la ejecución del presente **Convenio Interadministrativo** previo cumplimiento de las disposiciones presupuestales a que haya lugar. **2.-** Adquirir y entregar el soporte tecnológico, logístico y de transporte y demás elementos que posteriormente se requieran para el desarrollo del objeto del presente **Convenio Interadministrativo**, según lo expuesto en el siguiente cuadro, el cual debe ser totalmente nuevo que sumado al existente permita mejorar la calidad del servicio que requiere la Ciudad. **Parágrafo 1:** Las especificaciones técnicas serán definidas por la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en coordinación con el DISTRITO. Los vehículos y equipos deben contar con mantenimiento preventivo, correctivo, combustible y seguros de ley.

4	Fortalecimiento y modernización a los procedimientos de la Policía Metropolitana de Barranquilla seccional de Tránsito y Transporte a través del suministro de la Unidad Móvil de Criminalística y sus componentes	\$250.000.000.00
5	Apoyo al funcionamiento administrativo y operativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla Seccional de Tránsito y transporte a través del suministro de equipos de computo, chalecos reflectivos, bastones luminosos, megáfono, entre otros	\$450.000.000.00

3.- Entregar en calidad de comodato a la **POLICÍA NACIONAL** - Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla con destinación a la regulación y control del Tránsito y Transporte, el soporte técnico, tecnológico, logístico y de transporte, y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio Interadministrativo**; mediante actas, anexando facturas de compraventa, manifiestos de importación, pólizas etc., suscritas por el Comandante de a Policía Metropolitana de Barranquilla y el Secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla. **4.-** Disponer de un parqueadero para la inmovilización de vehículos por infracciones al tránsito, transporte y orden judicial, debidamente autorizado mediante acto administrativo en cual se contemplen las tarifas por tipología vehicular, cubierto con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, inscrito en la cámara y comercio, con certificación de seguridad expedido por Bomberos, sistemas de seguridad física perimetral y video vigilancia, con soporte de software conectado en línea a la secretaria de Movilidad y Seccional de tránsito, vallas informativas a la entrada en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de ley. **5.-** Garantizar el servicio de Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados, debidamente autorizadas mediante acto administrativo en el que se contemple las tarifas, y pólizas de responsabilidad contra todo riesgo. **6.-** Presentar un informe mensual al Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, donde se relacionen los bienes y recursos entregados a la Policía, en cumplimiento a las obligaciones convenidas. **7.-** Entregar oportunamente los IPAT, libretas de comparendos y equipos requeridos para el control y procesamiento de la información, de acuerdo a los protocolos de seguridad y acceso establecido por el RUNT.

No.	Descripción	Valor (aproximado en pesos)
1	Fortalecimiento institucional y mejoramiento en la calidad de la prestación del servicio de la Policía Metropolitana de Barranquilla Seccional de Tránsito y Transporte, a través de la entrega de motocicletas	\$350.000.000.00
2	Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a la Policía Metropolitana de Barranquilla seccional de Tránsito y Transporte	\$487.000.000.00
3	Apoyo a la operación y funcionamiento de la Policía Metropolitana de Barranquilla seccional de Tránsito y Transporte, a través del suministro de combustible para las actividades de control y vigilancia.	\$530.000.000.00



8.- Implementar mecanismos efectivos y eficientes, tanto humanos como tecnológicos, que permitan que el proceso contravencional se realice de acuerdo a los parámetros de ley, de tal forma que las estrategias de control ligadas a la generación de cambios estructurales en el comportamiento del usuario a través de la aplicación de comparendos surta el efecto sancionatorio, en beneficio de la seguridad vial, disminución de los índices de accidentalidad y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

9. Contratar con el fin de estimular, capacitar y dar bienestar al personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Barranquilla, con personas jurídicas y/o naturales la adquisición y entrega de bonos. **CLAUSULA CUARTA - COMODATO:** Los vehículos y equipos entregados por el **DISTRITO** a la **POLICÍA NACIONAL**, Seccional de Tránsito y Transporte Metropolitana de Policía Barranquilla para el cumplimiento de las actividades del presente **Convenio Interadministrativo**, se recibirán en calidad de comodato, el cual tendrá la vigencia del presente **Convenio**. **CLAUSULA QUINTA - VALOR:** El valor del presente **Convenio Interadministrativo** es por la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) moneda legal vigente. **CLAUSULA SEXTA - PRESUPUESTO:** El **DISTRITO**, cuenta con los recursos para atender las obligaciones establecidas en el presente **Convenio Interadministrativo**, y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57334, de fecha 14 de Abril de 2011 expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA SÉPTIMA - ENTREGA DE APORTES:** Dicha suma será entregada por el **DISTRITO** de la siguiente forma a la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Barranquilla: a) Un 50% correspondiente a la suma de **Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000.00)** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente **Convenio Interadministrativo**. b) Un 45% correspondiente a la suma de **Novcientos Millones de pesos (\$900.000.000.00)**, los cinco primeros días del mes de Agosto del año dos mil once, y el saldo restante es decir un 5% correspondiente a la suma de **cient Millones de pesos M/L (\$100.000.000.00)** a la finalización del **Convenio Interadministrativo**. Previo requerimiento de los Supervisores, quienes suministrarán el Nombre del Banco, Tipo de Cuenta y Número de Cuenta correspondiente a nombre de la

Policía Metropolitana de Barranquilla **NIT No. 900263078-7** **Parágrafo:** La Policía Metropolitana de Barranquilla destinará y ejecutará el 30% del valor total del **Convenio Interadministrativo** para capacitación, bienestar y estímulos del personal adscrito a la Policía Metropolitana de Barranquilla. **CLAUSULA OCTAVA - EJECUCIÓN:** El presente **Convenio Interadministrativo** tendrá un plazo de ejecución de nueve (09) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio suscrita por los supervisores del presente **Convenio**. **Parágrafo: PRORROGA:** Las partes podrán acordar la prórroga del **Convenio Interadministrativo** o suscripción de uno nuevo, antes del vencimiento del presente, realizándose la revisión y fijación de las condiciones necesarias. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la **POLICÍA NACIONAL**- reasignará aquellos uniformados a otras unidades; siendo responsabilidad del **DISTRITO** disponer de un plan de contingencia para la regulación y control operativo de Tránsito y Transporte a partir del día siguiente a la terminación del presente **Convenio Interadministrativo**. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y seguimiento del presente **Convenio Interadministrativo**, será ejercida por el **DISTRITO** a través de la Secretaria de Movilidad, en cabeza de su titular o a quien este delegue y por la **POLICÍA** a través del señor Teniente ANDY CASTELLANOS BARRIOS, de acuerdo al Artículo 63 de la orden interna No. 0018 de 18 de Febrero de 2011. Debiendo observar, lo dispuesto por la Resolución **03256** del 16/12/04, "Por la cual se reglamento la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de contratos y/o convenios de la Policía Nacional." **CLAUSULA DÉCIMA - COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Para el seguimiento del presente **Convenio Interadministrativo** las partes convienen en conformar un comité que estará integrado por el **DISTRITO** en representación del Sr. Alcalde o su delegado; **SECRETARIA DE MOVILIDAD** en representación del Secretario de Movilidad o su delegado y por la **POLICÍA** en representación del Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte. Este comité podrá adoptar las medidas de coordinación que considere necesarias para el cumplimiento del **Convenio Interadministrativo** y sugerir las políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia del Tránsito y Transporte en el



Municipio. **Parágrafo: FUNCIONES DEL COMITÉ: 1.** Vigilar que los recursos destinados a la ejecución del **Convenio Interadministrativo** sean utilizados para los fines previstos. **2.** Coordinar los planes, programas y campañas a realizar en el Distrito. **3.** El comité se reunirá periódicamente y cuando exista controversia en su ejecución propondrá e implementará soluciones. **4.** El comité establecerá los indicadores de gestión, para el fortalecimiento de los programas de educación y seguridad vial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente **Convenio Interadministrativo**, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -VINCULACIÓN LABORAL:** El personal de la **POLICÍA NACIONAL** que se destine a la ejecución del presente **Convenio Interadministrativo** no tendrá vínculo laboral con el **DISTRITO**, ni con la **SECRETARÍA**, ni ninguna entidad Municipal y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la **POLICÍA NACIONAL**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente convenio interadministrativo, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** por fuerza mayor o caso fortuito **c)** Por decisión de cualquiera de las partes, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente **Convenio Interadministrativo**; para lo cual se notificará mediante una notificación escrita con treinta (30) días calendario a la última ocurrencia del hecho o la toma de las decisiones. **Parágrafo:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la Parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente

Convenio Interadministrativo quedará perfeccionado con la firma de las partes y expedición del correspondiente Registro Presupuestal por parte del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD.-** Las partes se mantendrán indemnes entre si, por consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o, de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente **Convenio Interadministrativo** se liquidará bajo los parámetros del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la misma norma. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA -PUBLICACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del decreto 2150 de 1995, el presente **Convenio Interadministrativo** no requiere publicación en el diario único de contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente **Convenio Interadministrativo**, los siguientes documentos: 1). Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director General de la Policía Nacional, Alcalde Municipal y Secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4). Las actas y documentos que se suscriban en con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para los efectos de este **Convenio Interadministrativo** las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Para constancia de lo acordado, se firma a los dieciséis (16) días del mes de Abril de dos mil once (2011).

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C.C. No. 72.136.235 de Barranquilla
Alcalde Distrital de Barranquilla

General **ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**
Director General de La Policía Nacional



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0472
(Abril 18 de 2011)

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a el Doctor, LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 12.128.431, titular del cargo Asesor, Código 105, Grado 07 del Despacho del Alcalde, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, mientras dure la ausencia del titular, quien disfrutará de vacaciones a partir del día 18 de Abril de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 18 de abril 2011, siendo las
6:00 p.m.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0506
(Abril 25 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0091 DE 2011

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 24 y 315 de la carta política; 1 y 68 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 modificado por el Decreto 4116 de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Distrital expidió el Decreto 0091 de 2011 por medio del cual busco reglamentar el uso de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito de Barranquilla a la luz de las normas vigentes y para buscar una solución a la movilidad especialmente al tema de seguridad vial, debido a que en gran medida en los accidentes con heridos y muertos hay presencia de este tipo de vehículos involucrados, a saber:

- En el año 2005 el 45.3% de las muertes por accidentes de tránsito.
- En el año 2006 el 62.6% de las muertes por accidentes de tránsito.
- En el año 2007 el 56.1% de las muertes por accidentes de tránsito.
- En el año 2008 el 66% de las muertes por accidentes de tránsito.
- En el año 2009 el 48% de las muertes por accidentes de tránsito.
- En el año 2010 el 45% de las muertes por accidentes de tránsito.

Que la Alcaldía Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad realizó jornadas de caracterización de los motociclistas con el fin socializar las medidas adoptadas por el Distrito y buscar alternativas laborales a quienes utilizan las motocicletas para un servicio distinto para el que fueron matriculadas.

Que de la aplicación del mencionado Decreto se ha podido constatar que un gran número de solicitudes de permisos especiales provienen de tenedores y poseedores de este tipo de vehículos.

Que una de las finalidades del mencionado Decreto es propender por el cumplimiento de las normas de tránsito contenido en el Código Nacional de Tránsito, especialmente el servicio no autorizado en este tipo

de vehículos en el Distrito de Barranquilla pero sin perjudicar a los conductores de los vehículos objeto de la reglamentación motivo por el cual se propone la siguiente modificación en el citado decreto que buscará eliminar los permisos especiales para tenedores y poseedores de vehículos quienes podrán inscribir a sus acompañantes autorizados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Modifícase el artículo 3 del Decreto 0091 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°- Acompañantes Autorizados. Para efectos de la aplicación del presente Decreto y sus excepciones, en el Distrito de Barranquilla podrán ser acompañantes autorizados la esposa(o) y/o compañera(o) permanente e hijos y hasta 5 personas adicionales según declaración que deberá ser radicada en la Secretaría Distrital de Movilidad y presentada por el propietario, tenedor y/o poseedor del vehículo al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito y en la que se establezca el nombre y documento de identificación de estas personas. Para el ejercicio de esta excepción se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. El registro del vehículo solo podrá hacerse por una sola persona, y tendrá preferencia el registro del propietario sobre el del tenedor y/o poseedor del vehículo.

PARÁGRAFO 2. Quienes figuren como esposa(o) o compañera(o) permanente o hijos en el listado de acompañantes autorizados según la definición contenida en el presente artículo podrán conducir el vehículo en el que se encuentren registrados y transportar a los demás de la lista, sin que sea necesario trámite diferente al realizado por el propietario, tenedor o poseedor del vehículo cuando inscribió a sus acompañantes autorizados ante la



Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 2°- Modifícase el artículo 10 del Decreto 0091 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Zona Centro. No podrán circular motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, en el siguiente cuadrante entre las calles 30, permitida, y 45 y desde la carrera 38, restringida, hasta la carrera 45, restringida.

El infractor será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

PARÁGRAFO. La restricción de que trata el presente artículo tendrá excepciones en los siguientes tramos viales, siempre y cuando se transite sin acompañante y dentro del horario de 7:00 hasta las 19:00, así:

- La Avenida Olaya Herrera (Carrera 46) entre la Avenida Murillo (Calle 45) y la calle 42.
- La Avenida Murillo (Calle 45) entre la carrera 45 y la Avenida Olaya Herrera (Carrera 46)
- La carrera 45 entre la calle 42 y la Avenida Murillo (Calle 45).
- La calle 42 entre la carrera 41 y la carrera 38.
- La calle 43 entre la carrera 41 y la carrera 38.
- La calle 44 entre la carrera 41 y la carrera 38.
- La carrera 41 entre la Avenida Murillo (Calle 45) y la calle 42.
- La carrera 40 entre la calle 44 y calle 42.
- La calle 42 entre carrera 45 y la Av. Olaya Herrera (carrera 46)

ARTÍCULO 3°- Modifícase el artículo 11 del Decreto 0091 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Prohibición de acompañante. Restrinjase la circulación y/o tránsito de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos y motocarros con acompañante(s) en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

El infractor de las disposiciones contenidas en el presente artículo será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes e inmovilización del vehículo.

En el evento de ser sorprendido realizando servicio no autorizado la sanción será de multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, además el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 en su artículo 131, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Literal D.12.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los acompañantes autorizados del propietario, tenedor o poseedor del vehículo, conforme la definición contenida en el presente decreto, quienes podrán ser sus acompañantes.

ARTÍCULO 4°. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los, 25 días del mes de abril de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde

**RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 010**
(Abril 26 de 2011)**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN CARRIL PREFERENCIAL
PARA BUSES EN LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 30)**

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de las facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 868 de 2008, la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 establece que los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Que la Avenida Boyacá (Calle 30) presenta alto tráfico vehicular en todos los servicios y que se hace necesaria la organización de este corredor arterial con demarcación y puesta en funcionamiento de un carril preferencial para el servicio público colectivo de pasajeros en el tramo comprendido entre la Carrera 45 B y la Carrera 21, que funcionará en el carril derecho adyacente al andén.

Que los vehículos de transporte público colectivo podrán hacer maniobras de adelantamiento por el carril central y aquellos que en su ruta tengan giros a la izquierda podrán hacer dentro de la carrera el uso del carril izquierdo para realizar el giro.

Que se hace necesaria la implementación de un sistema de paraderos sobre la Avenida Boyacá (Calle 30) a intervalos tales que los usuarios tengan que efectuar un desplazamiento máximo de 200m para llegar a cada paradero autorizado para el ascenso descenso de pasajeros.

Que los buses de transporte público intermunicipal, hasta tanto se regule la ruta de acceso al Distrito y su destino final, harán uso del carril central de la vía y solo podrán hacer uso del carril derecho para el ascenso y descenso de pasajeros así:

1. Si son buses de transporte intermunicipal que ingresa a la ciudad por la Avenida Boyacá (calle 30) de la Avenida Circunvalar al centro podrán utilizar los paraderos para el descenso de pasajeros y no podrán recoger pasajeros.
2. Si son buses de transporte intermunicipal que salen de la ciudad por la Avenida Boyacá (calle 30) del centro a la Avenida Circunvalar podrán utilizar los paraderos para el ascenso de pasajeros y no podrán dejar pasajeros.

Que los vehículos de transporte público individual tipo taxi solo podrán circular por los carriles central e izquierdo y podrán hacer uso del carril derecho solo para recoger y dejar pasajeros en sitios diferentes a los demarcados como paraderos para el servicio público colectivo, y para realizar giros a la derecha.

Que los peatones deberán hacer uso de los paraderos definidos por la autoridad para realizar el ascenso y descenso a los vehículos de transporte público colectivo, y deben hacer uso de los pasos seguros por las esquinas y por los pasos peatonales protegidos con semáforos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Fijar el carril derecho de la Avenida Boyacá (Calle 30) entre la carrera 45B y la Carrera 21 como carril preferencial para el uso de vehículos de transporte público colectivo.

PARAGRAFO. Los vehículos de transporte público colectivo podrán hacer uso del carril central de la vía para hacer maniobras de adelantamiento y del carril izquierdo solo cuando en su ruta tengan establecido el giro a la izquierda.

ARTICULO SEGUNDO. Los vehículos de transporte público colectivo deberán hacer uso de los paraderos debidamente señalizados para hacer el ascenso y descenso de los pasajeros so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Nacional de Transporte, Literal C.19 del artículo 131, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del 26 de abril de 2011, verificados los requisitos de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0512
(Abril 26 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 315 numeral 2° de la Constitución Política, y en el literal “b” del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, Decreto 0507 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal “B”, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades

para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia del señor Presidente Doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, el día jueves 28 de Abril de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el tránsito o circulación



de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTICULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 18:00 horas del día miércoles veintisiete (27) de abril de 2011 hasta las 18:00 horas del día jueves veintiocho (28) de febrero de 2011.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás

sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP., a los 26 días del mes de abril de 2011.

JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla (E)

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0507
(Abril 26 de 2011)

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese a el Doctor, JAIME PUMAREJO HEINS, identificado con cédula de ciudadanía 72.257.343, titular de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05 de la Secretaría de Movilidad, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viajará en misión oficial los días 26 y 27 de Abril de 2011, y mientras dure la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 26 de Abril de 2011, siendo las 7:00 a.m.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

**ADICIÓN No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0352 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES Y EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

Entre los suscritos a saber: **JAIRO CLOPATOFSKY GHISAYS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.093 de Usaquén, quien obra en nombre y representación del Instituto Colombiano del Deporte, **COLDEPORTES**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto No. 2743 de 1968, con Nit 899.999.306-8, en su calidad de Director General nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 3033 del 13 de Agosto de 2010 y acta de posesión No. 030 de la misma fecha, por una parte y quien para los efectos del presente convenio se denominará **COLDEPORTES**; y por la otra, **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.235 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.018, en su calidad de Alcalde, según consta en la credencial electoral de fecha 11 de noviembre de 2007 y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, y quien para efectos del presente convenio se denomina **EL DISTRITO**, hemos acordado celebrar la presente adición al Convenio Interadministrativo No. 0352 de 2009, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que las partes celebraron el convenio interadministrativo No. 0352 de 2009 el 13 de noviembre del mismo año, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre COLDEPORTES y EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO para intervenir el **Estadio Metropolitano** con el fin de desarrollar y coadyudar en la preparación, organización y ejecución de las actividades tendientes a garantizar la realización del "Campeonato Mundial de Fútbol categoría Sub – 20 Colombia 2011" y fortalecer la infraestructura deportiva de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por la FIFA, de conformidad con el proyecto presentado y viabilizado por la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Planeación del Instituto Colombiano del Deporte, y el estudio de oportunidad y conveniencia, que para todos los efectos hacen parte integral del mismo".* **b)** Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del convenio, el valor de éste es la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.634.009.365.00)**. **c)** Que en la visita de seguimiento realizada por la FIFA, en los meses de agosto y octubre de 2010, se determinó que al Estadio Metropolitano de la ciudad de Barranquilla se le debían realizar intervenciones adicionales para lograr el cumplimiento de estándares y operación logística del evento. **d)** Que del diagnóstico presentado por el DISTRITO, verificada por COLDEPORTES y socializada en la reunión de la Comisión Intersectorial de seguimiento del Proyecto Estratégico Copa Mundial de Fútbol FIFA Sub.20 – Colombia 2011, celebrada el pasado 17 de diciembre de 2010 en las oficinas de la Vicepresidencia de la República, se determinó aprobar una inversión adicional de (\$2.579.300.478,00), suma que es aportada en su totalidad por el gobierno nacional a través de COLDEPORTES, para lo cual se realizó la adición No. 1 el día 24 de febrero de 2011, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$1.441.313.108.00)**, quedando pendiente la adición por la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.137.987.370)**, una vez Coldeportes contara con la disponibilidad presupuestal para el efecto. **e)** Que el Subdirector de Planeación y Apoyo Tecnológico de Coldeportes mediante Comunicación Interna dirigida al Director



General del Instituto, justifica la necesidad de adicionar el Convenio No. 0352 de 2009, en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.137.987.370.00), para atender las recomendaciones de la FIFA. **f)** Que COLDEPORTES para dar continuidad a las actividades tendientes a la realización del Mundial de Fútbol Sub 20 - 2011", mediante la presente adición aportará la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.137.987.370.00) M/CTE. **g)** Que COLDEPORTES para atender la adición cuenta con el CDP No. 46011 de fecha 7 de abril de 2011; Rubro C-630-1000-112-4 "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DE ADECUACIONES EN LOS ESCENARIOS", Unidad Ejecutora: 33-06-00 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE COLDEPORTES; Vigencia: Actual; Tipo: Gasto; Valor: \$1.137.987.370.00. expedido por el Coordinador Financiero de COLDEPORTES. **h)** Que la anterior solicitud está soportada documentalmente, por lo que se procede al perfeccionamiento del presente documento, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIÓN:** Adicionar la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.137.987.370.00), al convenio interadministrativo No. 0352 de 2009, cuyo valor se señala en la cláusula tercera, de manera que, para efectos fiscales y contables, el valor del convenio ya adicionado asciende a la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.213.309.843,00). **SEGUNDA.- ENTREGA DE RECURSOS DE LA ADICIÓN:** La suma que comporta la presente adición se entregará por parte de COLDEPORTES en un (1) solo desembolso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO.** En todo caso los pagos estarán sujetos a la programación del PAC de COLDEPORTES. **CLÁUSULA TERCERA.-DESTINACIÓN:** Los recursos de la presente adición serán destinados en su totalidad por parte de COLDEPORTES a adicionar el convenio interadministrativo No. 0352 de 2009 para asegurar la terminación de las obras a satisfacción de la FIFA y de las partes, las cuales hacen parte de la infraestructura deportiva necesaria para el desarrollo de la Copa Mundial SUB-20. **CLÁUSULA CUARTA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** COLDEPORTES para atender la presente adición cuenta con el CDP No. 46011 de fecha 7 de abril de 2011, rubro: C-630-1000-112-4 "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DE LAS ADECUACIONES DE LOS ESCENARIOS"; Unidad Ejecutora: 33-06-00 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE-COLDEPORTE; Vigencia presupuestal: Actual; Tipo: Gasto, por la suma \$1.137.987.370; expedida por el Coordinador Financiero de COLDEPORTES. **CLÁUSULA QUINTA.-GARANTÍA:** El DISTRITO se obliga a ampliar la garantía por el valor equivalente al de la presente modificación, para lo cual presentará a COLDEPORTES el certificado modificadorio correspondiente para su aprobación. **CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** La presente modificación requiere de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entenderá cumplido con la entrega de la constancia de pago respectiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de esta modificación y por lo tanto hacen parte integral los mencionados en la presente adición. **CLÁUSULA OCTAVA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 0352 de 2009 continúan vigentes en cuanto no se opongan a la presente modificación. **CLÁUSULA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la modificación de la garantía, en su valor, por parte de COLDEPORTES y la publicación en el Diario Único de Contratación.

POR COLDEPORTES,
POR EL DISTRITO
Jairo Clopatofsky Ghisays
Director General COLDEPORTES

Alejandro Char Chaljub
Alcalde



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

